



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-99225156- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-344-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en as paginas 01/03 del documento N° RE-2024-99222499-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **503/25.-**

**ACUERDO MARCO DE SUSPENSIONES ART. 223 BIS LCT. JULIO A SEPTIEMBRE DE 2.024. "SOM – ARROW SERVICIOS S.R.L."**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2.024, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por su Secretario General OSCAR GUILLERMO ROJAS DNI 14.350.018, asistido por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ (T° 56- F° 646 CPACF) con domicilio legal y constituido en Avenida Caseros 3379, CABA en adelante el **"SINDICATO"** y **"ARROW SERVICIOS S.R.L."** C.U.I.T. 30-65348477-8, representada por el Sr. Raúl Enrique SANZO, DNI 18.634.993 en su carácter de gerente quien acredita el cargo invocado con personería vigente y con el patrocinio letrado del Dr. Andrés Carbajales T° 112 F° 750 C.P.A.C.F. constituyendo domicilio en calle Holmberg 1071, Dptos. 3 y 4 CABA, en adelante la "EMPRESA", **MANIFIESTAN;**

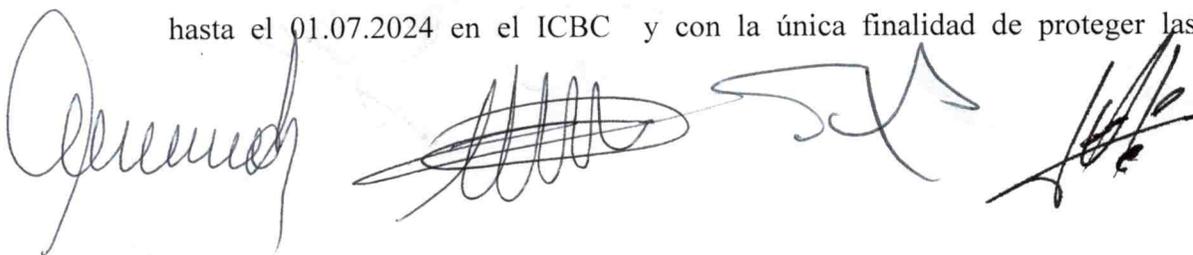
Que la EMPRESA se dedica a tercerizar los servicios de limpieza, siendo contratada por entidades públicas como privadas;

Que en la actualidad tiene una dotación de 490 trabajadores en relación de dependencia;

Que prestó servicios en el ICBC S.A. (Industrial and Commercial Bank of China - Argentina), sito en Boulevard Cecilia Grierson 355, piso 8° CABA, hasta el día 01/07/2024 fecha en la que finalizó el contrato de manera intempestiva, dejando sin ocupación efectiva por falta de servicios a **76** trabajadores.

Si bien la EMPRESA contemporáneamente a la pérdida del servicio indicado en el párrafo anterior quedó adjudicada en un contratación del servicio TELECOM, le ha sido imposible reubicar a la dotación del ICBC toda vez que el nuevo contratante ha solicitado la continuidad con reconocimiento de antigüedad de los trabajadores que ya venían laborando en Telecom –para otra empresa de limpieza-. Dicha situación le consta al SOM toda vez que participó en el proceso de continuidad de los trabajadores de Telecom.

Estando acreditado la falta de ocupación efectiva para 76 trabajadores que laboraron hasta el 01.07.2024 en el ICBC y con la única finalidad de proteger las fuentes



generadoras de empleo y mantener el trabajo de los afiliados afectados por la inactividad parcial de la EMPRESA, las partes **RESUELVEN DE FORMA EXTRAORDINARIA:**

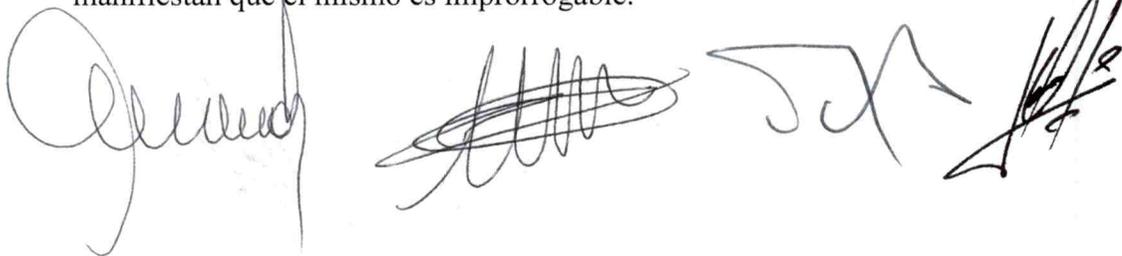
**PRIMERA:** Suspender a los SETENTA Y SEIS (76) contratos de trabajo en el marco del artículo 223 bis LCT del personal que labora en relación de dependencia para la EMPRESA detallados en el "ANEXO I" desde el día 01/07/2024 y hasta el día 30/09/2024, inclusive. \*\*\*\*\*

**SEGUNDA:** La EMPRESA abonara al personal suspendido, en concepto de "Prestación dineraria no remunerativa" el equivalente al 100 % del salario conformado correspondiente a cada categoría y jornada laboral. \*\*\*\*\*

**TERCERA:** Se deja constancia que, sin perjuicio de la naturaleza y carácter de no remunerativo otorgadas a las sumas indicadas en la cláusula segunda, subsistirán las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura médico asistencial. A tal efecto, se tomará como base de cálculo el valor de la remuneración básica establecida en el convenio CCT 281/96, para cada trabajador, de acuerdo a escala salarial, esta misma base de cálculo se aplicará para la retención y pago del Aporte especial empresario (art.55); y el Aporte empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación (art. 58) en todo acuerdo a lo establecido por el CCT 281/96, Sobre la base de cálculo, de las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula segunda, la EMPRESA retendrá y depositará los conceptos de Cuota sindical (art. 57), y el Aporte solidario a los trabajadores (art. 57 bis) dispuesto por el CCT 281/96.

**CUARTA:** La EMPRESA se obliga durante la vigencia y efectos del presente acuerdo, a no realizar despidos fundados en causas económicas, de fuerza mayor o por imprevisión obligándose a mantener la totalidad de las fuentes de trabajo, y priorizar al personal suspendido en dar ocupación efectiva apenas tenga un nuevo servicio \*\*\*\*\*

**QUINTA:** - Las partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado. A su vez manifiestan que el mismo es improrrogable. \*\*\*\*\*



**SEXTA:** A los efectos de la suscripción del presente acuerdo, la EMPRESA exhibe; 1): Estatuto social; 2): nómina del personal en relación de dependencia que afectará el presente convenio, teniendo la misma el carácter de declaración jurada por parte de la empresa. \*\*\*\*\*

**SÉPTIMA:** A los efectos de las notificaciones de suspensión en el marco del 223 bis LCT dirigidas a los trabajadores, se consideraran como válidos carta documento, nota administrativa firmada por el trabajador y/o mensaje por la aplicación WhatsApp al número de dispositivo móvil que haya declarado el trabajador en LA EMPRESA. \*\*\*\*\*

**OCTAVA:** DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas, teniendo dicha afirmación carácter de declaración jurada en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y Art. 4, Resolución Número: EX-2020-28791723- -APN-DGDMT#MPYT.\*\*\*\*\*

**NOVENA:** Las partes solicitan la homologación del presente, atento lo prescripto por el “Acuerdo Marco”, Ley 24.013, y su Art. 223 bis, por ante el Organismo de contralor, acompañando un ejemplar del acuerdo y documental identificada en ANEXO I. \*\*\*\*\*

En el lugar y fecha arriba indicados, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**PARTE SINDICAL**



**PARTE EMPRESARIA**





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 344-25 Acu 503-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.